

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 01 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2009-00281-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AUDENUR MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: TEMPORALES EFECTIVOS**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá lectura de Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 14 de AGOSTO del 2020 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d89b7a5eabfec768aebacb86e5c817060e0e82ba4f87da479764fa09ab846d**

Documento generado en 06/08/2020 05:34:44 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 6 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 23 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2013-00450-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESPERANZA ANTURY VARGAS
DEMANDADO:	CAPRECOM EPS Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 8 de FEBRERO de 2021 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9457f9bde694d0f2b244edae2066a1854879456e8564a67d562ce075b2262dcc

Documento generado en 06/08/2020 05:42:21 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 3 de junio de los cursantes a la hora de las 4:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2014-00320-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN BUSTOS CAMPOS
DEMANDADO:	EMPRESA CHAMAT Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder allegado a través del cual el Municipio de Florence le confiere poder a la Doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 14 de DICIEMBRE del 2020 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO** identificada con la C.C. No. 31.912.372 expedida en Cali (V), portadora de la T. P. No. 36.617 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como Apoderado Judicial de la parte Demanda **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

TERCERO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d19b12cc800ff8b61d5e72a84ffb59e2316b412850d26c160d51971d088362**

Documento generado en 06/08/2020 05:55:49 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 25 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2014-00417-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA DELIA RIVERA GUZMAN
DEMANDADO: CAQUETA MOTOR**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 21 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3271e4d1d003e317d18a8536456f929a35ed6007b16c0e9f719e5d96ad5490db

Documento generado en 06/08/2020 06:02:14 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 2 de marzo de los cursantes a la hora de las 4:00 P.M., no se pudo llevar a cabo por cuanto fue necesario solicitar algunas pruebas indispensables para emitir decisión de fondo. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2015-00755-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ORFA ALVIS NAVA
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ SA ESP

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 25 de SEPTIEMBRE del 2020 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8fc8d4f5cd296b1bb82c29c02743e1d8ccb2348593fb6f871e3eb4654507f3**

Documento generado en 06/08/2020 06:31:27 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 04 de junio de los cursantes a la hora de las 4:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2015-00936-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ONERY CARVAJAL OTALORA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder allegado a través del cual el Municipio de Florence le confiere poder a la Doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 de ENERO del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO** identificada con la C.C. No. 31.912.372 expedida en Cali (V), portadora de la T. P. No. 36.617 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como Apoderado Judicial de la parte Demanda **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

TERCERO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa9338e6f58df5ca734b0bba4ee4d0300c20dcb49169ef948e55fec2aacf25b**

Documento generado en 06/08/2020 06:29:42 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 25 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2016-00734-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HOVER JOVEN MONROY
DEMANDADO:	VIGILANCIA Y SEGURIDAD VICE

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 10 de FEBRERO de 2021 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

599d18f79a177423abc5249bb3c379387c248b2f0bbdef1aa29b9b16e8ac3d37

Documento generado en 06/08/2020 05:51:16 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 9 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017-00030-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	REGULO NUÑEZ ROJAS
DEMANDADO:	COMPAÑÍA PROSEGUR

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 25 de NOVIEMBRE de 2020 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a00bd6135350ecceb67d93a6f49b91729cb3845cdfdfbd1cfdc5e174c6c78bf

Documento generado en 06/08/2020 06:38:36 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 09 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017-00136-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL LOSADA TRUJILLO
DEMANDADO:	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 de NOVIEMBRE de 2020 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2280f5a29bcde195185ff3b8a9bee6ed88dd3e06ec57caabd66ce062dbb394a3**

Documento generado en 06/08/2020 06:06:42 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 19 de mayo de los cursantes a la hora de las 4:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2017- 00244-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA BARRERA
DEMANDADO: COMFACA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

De otro lado, teniendo en cuenta la renuncia presentada por la doctora MARILYN DENISE MACKIU MORA apoderada de la demandada COMFACA, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la mencionada entidad le otorga poder al Doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

En razón de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **24** de **AGOSTO** del **2020** a las **9:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora MARILYN DENISE MACKIU MORA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor ANDRE RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.501.011 de Florencia y TP. 211.719 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado de COMFACA, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371192966e0ed9301a8472bed82a4610faeec670363f19d97bbedb8be30b832b**
Documento generado en 06/08/2020 06:05:12 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 24 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2017-00522-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SIMON VEGA GARCIA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO TRUJILLO Y OTRO**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 10 de FEBRERO de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc559de5c13026b0884889c449e4b86d1fea93db7c74ba189a5e2f09c3432569

Documento generado en 06/08/2020 06:39:55 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 19 de junio de los cursantes a la hora de las 4:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017-00661-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VIVIANA ANDREA TORO PABON
DEMANDADO:	CLINICA MEDILASER S.A

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 02 de FEBRERO del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce730430f366a7178edf44e91a7e465fd9d2b5ec44a2d756fa900867ad7f2fd3**

Documento generado en 06/08/2020 06:44:10 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 10 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018-00034-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARINELA SUAREZ OSPINA
DEMANDADO:	SALUDCOOP – CLÍNICA SANTA ISABEL Y OTRO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 07 de DICIEMBRE de 2020 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461066bc5c10cc51c7763f8a8921e1b5dc57d727b9da4e704a927bf90e55f3d9**

Documento generado en 06/08/2020 06:03:43 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 17 de junio de los cursantes a la hora de las 4:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018-00103-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADONI CHILITO
DEMANDADO:	UNIAMAZONIA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 de ENERO del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5093af5a3c8349fe5f26502145577b7e41e7392d0eadd2e58df87b1a4c7830**

Documento generado en 06/08/2020 05:31:03 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 10 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018-00182-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YORLENY PERDOMO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	SALUDCOOP – CLÍNICA SANTA ISABEL

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 7 de DICIEMBRE de 2020 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ee4ea740bcb0cf2d4713ef1eb390112daf68cda3287bbb9d49c7e9ecf49c4b

Documento generado en 06/08/2020 06:45:26 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 24 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018-00394-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO TRUJILLO
DEMANDADO:	NESTLE DE COLOMBIA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar continuación de Audiencia a Partir de la Etapa de Saneamiento del proceso.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 9 de FEBRERO de 2021 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA A CONTINUACION DE LA ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, prevista en el Art.77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340d667db2aa0ece75ff73181964347d328b570485735c0e2e36dc43ba9c9e78**

Documento generado en 06/08/2020 05:49:30 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 12 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2019-00001-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JACQUELINE MARTINEZ CUELLAR
DEMANDADO:	EVELIO COY CARO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 10 de DICIEMBRE de 2020 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c042ccda767363fd98fd710a75cdb4bf9b09aa887c63942ac61a8f70595d5fe6

Documento generado en 06/08/2020 05:52:59 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 28 de mayo de los cursantes a la hora de las 10:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00156-00
PROCESO: INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD
DEMANDANTE: KAREN DAYANA VEGA JARAMILLO
DEMANDADO: IPS MEDISALUD SAS**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Incidente de tacha de falsedad.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 11 de DICIEMBRE de 2020 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA dentro del INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6611b78fe0eca993e25f8699289481614d0a314d55e1b1ff75e5114896869c

Documento generado en 06/08/2020 06:00:48 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00163-00
PROCESO: FUERO SINDICAL “ACCION DE REINTEGRO”
DEMANDANTE: ADRIANA MEDINA MUÑOZ
DEMANDADO: ESE FABIO JARAMILLO

Con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia Especial de Fuero Sindical.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 114 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 10 de DICIEMBRE de 2020 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ab8c57a4adf2d34cb6da287055bceccb0f1aa8a53e61a5018c917d9ca75375**

Documento generado en 06/08/2020 05:33:06 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 11 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00285-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO GUEVARA VEGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 9 de DICIEMBRE de 2020 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a5c602fed63b78151c69f165a41c95be57f69aa5dfde769a7585277a6f7e1e

Documento generado en 06/08/2020 05:44:57 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 26 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO ROJAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: CORPORACION SINAI

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 11 de FEBRERO de 2021 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fd4fe94eaf4c7a04f0ae8d76cc0e151ef48ee013904ba1afd6f4c3fb83fd09b

Documento generado en 06/08/2020 05:54:24 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 26 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2019-00319-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EFRED PERDOMO GARCIA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 11 de FEBRERO de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d006d971a404f56e0769c4ceb9ad1ecb52362a82bf38141b1792de619ad91b11

Documento generado en 06/08/2020 05:40:53 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 11 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00366-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LEONARDO BELTRAN ORTIZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO CUELLAR GASCA**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 8 de FEBRERO de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16eca6af2f25356df9493f1788aa96709831342118ca51e1e4fd27af6c6dcea**

Documento generado en 06/08/2020 05:57:50 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEXANDRA PARR RODRIGUEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00202-00

Ingres a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se avizora que en la pretensión 12 se solicita el reconocimiento y pago de la prima de servicios “*correspondiente al tiempo dejado de pagar*” sin que se precise el periodo adeudado, mientras que en el hecho 24 se menciona como adeudado por éste concepto el periodo del 30 de junio de 2017 al 11 de abril de 2018.

Seguidamente, se observa que los hechos no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.L. ya que los mismos cuentan con ciertas irregularidades que pasan a enunciarse:

- En lo hechos 7 y 16 se indica que el cargo desempeñado por la demandante es JEFE DE LABORATORIO – BACTERIOLOGA, el cual no concuerda con el anunciado en las pretensiones y el hecho primero.
- En los hechos 9 y 10 se menciona como eventual responsable solidario de las pretensiones aquí reclamadas al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud, sin embargo no se endilga ninguna pretensión en contra de ellas.

También se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.L, que dispone que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, pues pese a que se enunciaron como aportadas no se encuentra los Certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, aunque menciona que se encuentran en un CD, por obvia razones y ante la imposibilidad material no se allegó el mismo, por lo tanto se deberá incluir en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, además se adjunta una reclamación administrativa hecha a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION fechada el 29 de noviembre de 2018 y otra efectuada a la misma entidad en mayo de 2020 sin fecha exacta y no cuenta con sello de recibido y/o planilla de envío.

De igual forma se advierte que no se aportaron las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados, aunado a que para todos se indica la dirección física de la oficina de la abogada, situación que a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es causal de inadmisión.

De otro lado, una vez revisado todos y cada uno de los anexos de la demanda, no se aportó el memorial poder otorgado, pese a que dentro del acápite respectivo fue incluido, por tal motivo y como quiera que para éste tipo de procesos es necesario derecho de postulación, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto se aporte lo

propio, advirtiéndole que el poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Decreto 806 de 2020).

Finalmente no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas, y en caso de no conocerse el canal digital de los demandados, se deberá acreditar dicho requisito con el envío a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdd3fe0fecadd5608fb25d068f2798ef29ce064f632b85aa3bbece478c5eb
1f7

Documento generado en 06/08/2020 06:33:03 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA INES ESCOBAR CHALA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00204-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se avizora que en la pretensión 1° solicita la declaración de la relación laboral - contrato realidad- a término fijo inferior a 1 año desde el 21 de noviembre de 2016 hasta el 02 de abril de 2018, declaración que es ilógica ya que los extremos laborales mencionados superan el año, por lo tanto se solicita se realicen las correcciones del caso; así mismo en la pretensión 12 se solicita el reconocimiento y pago de la prima de servicios “correspondiente al tiempo dejado de pagar” sin que se precise el periodo adeudado, mientras que en el hecho 22 se menciona como adeudado por éste concepto el periodo del 30 de junio de 2017 al 12 de marzo de 2018.

Seguidamente, se observa que los hechos no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.L. ya que los mismos cuentan con ciertas irregularidades que pasan a enunciarse:

- El hecho 1 contiene varias situaciones lo que impide precisarlo.
- En los hechos 7 y 8 se menciona como eventual responsable solidario de las pretensiones aquí reclamadas al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud, sin embargo no se endilga ninguna pretensión en contra de ellas.
- En el hecho 21 se indica que se adeudan por concepto de vacaciones el periodo comprendido desde el 30 de junio de 2017 al 12 de marzo de 2018, empero la pretensión 11 se menciona un periodo distinto.

También se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.L, que dispone que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”, pues pese a que se enunciaron como aportadas no se encuentra los siguientes documentos:

- Certificados de existencia y representación de la entidades demandadas, aunque menciona que se encuentran en un CD, por obvia razones y ante la imposibilidad material no se allegó el mismo, por lo tanto se deberá incluir en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- Comprobante de pago del 2017-10-01 al 2017-10-31
- Comprobante de pago del 2017-11-01 al 2017-11-30

También se solicita que el contrato de trabajo por obra o labor de fecha 21 de noviembre de 2016 y el comprobante de pago de diciembre de 2017 se aporten más legibles. Adicionalmente se verifica que dentro de los anexos hay documentos que no se fueron enlistados como pruebas.

De igual forma se advierte que no se aportaron las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados, aunado a que para todos se indica la dirección física de la oficina de la abogada, situación que a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es causal de inadmisión.

De otro lado, una vez revisado todos y cada uno de los anexos de la demanda, no se aportó el memorial poder otorgado, pese a que dentro del acápite respectivo fue incluido, por tal motivo y como quiera que para éste tipo de procesos es necesario derecho de postulación, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto se aporte lo propio, advirtiéndole que el poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Decreto 806 de 2020).

Finalmente no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas, y en caso de no conocerse el canal digital de los demandados, se deberá acreditar dicho requisito con el envío a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**299dc70fe179bf460b407704050344d8f21727ff573f395c4b5363971ea8
c10c**

Documento generado en 06/08/2020 06:34:34 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA NIEVES VARGAS NIÑO
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00205-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se avizora que en la pretensión 12 se solicita el reconocimiento y pago de la prima de servicios “*correspondiente al tiempo laborado*”, sin embargo en el hecho 26 manifiesta que se adeuda por concepto de prima de servicios el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2017 al 27 de marzo de 2020, situación que genera incongruencia por lo que se hace necesario sea aclarado.

Seguidamente, se observa que los hechos no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.L. ya que los mismos cuentan con ciertas irregularidades que pasan a enunciarse:

- El hecho 1 contiene varias situaciones lo que impide precisarlo.
- La redacción del hechos 5 es confusa, aunado a que aparentemente, junto con los hechos 6 y 7, se refiere a una misma situación fáctica, esto es, la misiva de terminación del contrato, en ese sentido se recomienda sean unificados.
- En los hechos 11 y 12 se menciona como eventual responsable solidario de las pretensiones aquí reclamadas al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud, sin embargo no se endilga ninguna pretensión en contra de ellas.
- El hecho 28 contiene varias situaciones fácticas y/o se indica de forma reiterada la afectación o los perjuicios ocasionados a la demandante, por lo tanto se solicita replante su redacción.

También se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.L., que dispone que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, pues pese a que se enunciaron como aportadas no se encuentra los certificados de existencia y representación de la entidades demandadas, aunque menciona que se encuentran en un CD, por obvia razones y ante la imposibilidad material no se allegó el mismo, por lo tanto se deberá incluir en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. También se solicita que el OTROSI de fecha 27 de septiembre de 2012 y el contrato de trabajo a término fijo del 03 de julio 2012, se aporten más legibles. Adicionalmente se verifica que dentro de los anexos hay documentos que no se fueron enlistados como pruebas.

De igual forma se advierte que no se aportaron las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados, aunado a que para todos se indica la dirección física de la oficina de la abogada, situación que a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es causal de inadmisión.

De otro lado, una vez revisado todos y cada uno de los anexos de la demanda, no se aportó el memorial poder otorgado, pese a que dentro del acápite respectivo fue incluido, por tal motivo y como quiera que para éste tipo de procesos es necesario derecho de postulación, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto se aporte lo propio, advirtiéndole que el poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Decreto 806 de 2020).

Finalmente no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas, y en caso de no conocerse el canal digital de los demandados, se deberá acreditar dicho requisito con el envío a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f85df8046d91b3b4c65105d03bddcf59a00df8108d83be22eb20cd4bff00
d38**

Documento generado en 06/08/2020 06:35:58 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DENISSE YAMILE SANCHEZ ARIAS
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00206-00

Ingres a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se avizora que en la pretensión 12 se solicita el reconocimiento y pago de la prima de servicios “*correspondiente al tiempo dejado de pagar*” sin que se precise el periodo adeudado, mientras que en el hecho 22 se menciona como adeudado por éste concepto el periodo del 30 de junio de 2017 al 16 de mayo de 2018.

Seguidamente, se observa que los hechos no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.L. ya que en los hechos 7 y 8 se menciona como eventual responsable solidario de las pretensiones aquí reclamadas al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud, sin embargo no se endilga ninguna pretensión en contra de ellas.

También se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.L., que dispone que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, pues pese a que se enunciaron como aportadas no se encuentra los Certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, aunque menciona que se encuentran en un CD, por obvia razones y ante la imposibilidad material no se allegó el mismo, por lo tanto se deberá incluir en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. También se solicita que el contrato de trabajo a término fijo de fecha 09 de febrero de 2015 se aporten más legible.

De igual forma se advierte que no se aportaron las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados, aunado a que para todos se indica la dirección física de la oficina de la abogada, situación que a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es causal de inadmisión.

De otro lado, una vez revisado todos y cada uno de los anexos de la demanda, no se aportó el memorial poder otorgado, pese a que dentro del acápite respectivo fue incluido, por tal motivo y como quiera que para éste tipo de procesos es necesario derecho de postulación, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto se aporte lo propio, advirtiéndole que el poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Decreto 806 de 2020).

Finalmente no se acreditó el envió de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas, y en caso de no conocerse el canal digital de los demandados, se deberá acreditar dicho requisito con el envió a la

dirección física, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50858069dc189085a4a6123d6c1fc2f9819172657250527a6c55832e24c07e7c

Documento generado en 06/08/2020 06:37:19 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 05 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-41-05-001-2017-00027-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BERNABE RIVERA CICERI
DEMANDADO:	JAIRO PATIÑO NOPE

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 28 de ENERO del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d2b599187848264900f7891f69d63fe1e6becf97fc16f438d18e2b0a531d5**

Documento generado en 06/08/2020 05:36:09 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 01 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-41-05-001-2018-00169-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES MENESES RIVERA
DEMANDADO: SALUDCOOP – CLÍNICA SANTA ISABEL

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia lectura de fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 82 inciso 2 del C.P.L.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 de NOVIEMBRE del 2020 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia de fallo, prevista en el artículo 82 inciso 2 del C.P.L. modificado por el art. 40 de la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f0889d15368354f948315c866dd5f6050f25d370a3d44724f047dfc820bdf94
Documento generado en 06/08/2020 05:59:21 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 23 de junio de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-41-05-001-2019-00024-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DANIEL OSPINA GARCIA
DEMANDADO:	MOHAMMAD JBARA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 9 de FEBRERO de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b2e6d92174492a4c10ad0f6338a36607f09ed5bc1dded30d60acdcece0aa5**
Documento generado en 06/08/2020 05:38:20 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florence, Caquetá 06 de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 8 de junio de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florence – Caquetá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-41-05-001-2019-00244-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN DARIO LOPEZ YOSSA
DEMANDADO: HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar continuación de Audiencia a Partir de la Etapa de Saneamiento del proceso.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 de NOVIEMBRE de 2020 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA A CONTINUACION DE LA ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, prevista en el Art.77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f99fdd3d357aa87f20340b6f4cb953465212a6ca51b2a89566cd7ac252a4fc3

